

RECIBIDO

17 AGO 2021

Koraima
CONSEJO SONORENSE
REGULADOR DEL
BACANORA

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE/12688/2021
Hermosillo, Sonora, a 16 de agosto de 2021
Hoja 1/2

Asunto: **Notificación de Informe Individual
de Auditoría Financiera
N° 2021AE0102010144**

ING. FERNANDO ANTONIO AGUAYO TRUJILLO.

Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE/0452/2021 de fecha 13 de enero de 2021, y oficio de incorporación número ISAF/AE/8065/2021 de fecha 26 de abril de 2021, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada a Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



ISAF

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

- C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General.
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Ins. Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por **an Trust**
Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas
Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015).
Vigencia de certificación 26-11-21



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA AUDITORÍA EN TIEMPO
REAL.

2021

CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA

16 de agosto de 2021





Informe Individual Auditoría Tiempo Real 2021 Consejo Sonorense Regulador del Bacanora

Auditoría Financiera
Número 2021AE0102010144

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización en tiempo real durante el ejercicio presupuestal 2021.

La presente auditoría se realizó en atención a la solicitud realizada por medio de oficio número 03.01-1-127/20, de fecha 11 de septiembre de 2020, signado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora del Estado de Sonora, mediante el cual solicitó la intervención de este Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de llevar a cabo una auditoría en tiempo real de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en específico al período comprendido de enero a junio del 2021.

En atención a lo anterior, con fecha 21 de septiembre del 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, emitió el Análisis de Procedencia, respecto de la solicitud de intervención para la práctica de auditoría en tiempo real, concluyendo lo siguiente:

PRIMERO.- Una vez que fueron analizados los términos de la solicitud de intervención respectiva, mediante escrito que corresponda, procédase a comunicar el presente análisis al auditor mayor de éste Órgano Fiscalizador, a fin de hacer de su conocimiento la multicitada solicitud de fiscalización, así como el contenido del presente escrito recaído a la misma y toda vez que se encuentran los requisitos de ley para estar en condiciones de proceder a la auditoría en cita, es por lo que se determina **procedente** tramitar y realizar tal auditoría solicitada que motivó el presente análisis emitido para los efectos legales conducentes.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe al Cuenta Pública y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la

fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías financieras practicadas por este instituto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades

Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 6000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Alcance

Los recursos estatales transferidos durante el periodo de enero a mayo de 2021 al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, fueron por \$1,038,770, de los cuales se revisó una muestra de \$975,810, que representa el 94% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en sus Estados Financieros al 31 de mayo de 2021, proporcionado por el mismo, un total de egresos devengados por \$948,506, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$725,348 que representa el 76 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total, Egresos Devengados	Total, Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$865,039	\$671,655	78%
2000	Materiales y Suministros	\$26,117	\$9,697	37%
3000	Servicios Generales	\$57,350	\$43,996	77%
Total		\$948,506	\$725,348	76%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio de notificación número ISAF/AE/0452/2021, de fecha 13 de enero de 2021 y oficio de incorporación número ISAF/AE/8065/2021 de fecha 26 de abril de 2021, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. L.C.P. Luz Elena Escalante Canchola, C.P. Oscar Briseño López, C.P. Yazel Borjas Realivazquez, C.P. Luis Edmundo Guerrero Cota y L.A.E. Mirna Sarahí Montaña Martínez, ante el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, ubicado en calle Comonfort entre Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, 3er. Piso siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora en la Ciudad de Hermosillo, con el fin de realizar auditoría financiera en tiempo real 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al C. C.P. Pavel Raúl Dennis Quiñonez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas mediante oficio número DG-0107-2021 de fecha 28 de enero de 2021, así como a la servidora pública designada como enlace específico la C. C.P. Anel Koraima Guerrero Parra, en su carácter de Jefa del Departamento de Planeación y Control como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 30 de junio de 2021, en la que se dio a conocer la observación de pre-cierre obtenida durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. C.P. Pavel Raúl Dennis Quiñonez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de la observación de pre-cierre determinada otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar la misma.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AE/11930/2021 de fecha 4 de agosto de 2021 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 6 de agosto de 2021, mediante el cual, una vez analizada su respuesta a la observación de pre-cierre, se dio a conocer la observación que se encuentra pendiente de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 9 de agosto de 2021, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. C.P. Pavel Raúl Dennis Quiñonez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas y C.P. Anel Koraima Guerrero Parra, en su carácter de Jefa del Departamento de Planeación y Control firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de la observación determinada; manifestándoles que posteriormente sería notificada de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	1	0	1	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Sujeto Fiscalizado, al 31 de mayo de 2021 por \$1,038,770, de los cuales el 1% proviene de ingresos propios y el 99% de las ministraciones por subsidio estatal, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos estatales y federales por un importe de \$975,810, que representa el 94% de sus ingresos.

Para la revisión del subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Pérdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley del ISR; Ley del IVA; Código Fiscal de la Federación; Ley del Seguro Social; Ley Estatal de Responsabilidades; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; el Acuerdo que actualiza y ratifica el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios Personales

Durante el periodo de enero a mayo 2021, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por \$865,039 que representa el 91% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe \$671,655 que representa el 78% del total devengado en el capítulo, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó el comparativo de la información proporcionada por el departamento de recursos humanos del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora contra lo devengado según cifras contables al 31 de mayo de 2021.
- b) Se realizó comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagados según nóminas por concepto de sueldos contar lo establecido en el tabulador de sueldos autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, por el periodo de enero a mayo de 2021.
- c) Se realizó comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de estímulos pagados según nóminas contra lo establecido en el tabulador de Remuneraciones Adicionales y/o Especiales del Decreto de Presupuesto de

Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, por el periodo de enero a mayo de 2021.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Consejo Sonorense Regulador del Bacanora ubicado en Calle Comonfort y Paseo Río Sonora, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo de enero a mayo de 2021, al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", se observaron las siguientes situaciones:

a) El Sujeto Fiscalizado no ajustó el nivel salarial del Titular de la Entidad en base a su presupuesto anual autorizado no proporcionó la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, toda vez que el nivel salarial del citado funcionario es 12 debiendo ser nivel 11 de acuerdo a lo señalado en el "Acuerdo con el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos" vigente a partir del 3 de enero de 2017, resultando pagos en exceso por la cantidad de \$31,908 por los meses de enero y febrero de 2021.

b) El Sujeto Fiscalizado no ajustó el nivel salarial del Director de Administración y Finanzas y el Director de Proyectos de acuerdo al nivel del Titular de la Entidad en base a su presupuesto anual autorizado o la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, toda vez que el nivel salarial de los citados funcionarios es 11 debiendo ser nivel 10 de acuerdo a lo señalado en el "Acuerdo con el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos" vigente a partir del 3 de enero de 2017, resultando pagos en exceso por la cantidad de \$65,868 durante el periodo de enero a mayo de 2021, como se detalla a continuación:

Puesto	Periodo de revisión	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Para Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total del Sueldo
		Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Límite Máximo Para Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Para Percibir	
Director de Administración y Finanzas	Enero a diciembre de 2020	11	\$151,161	10	\$20,108	5	\$100,540	\$50,621
Director de Proyectos	Enero a diciembre de 2020	11	27,731	10	20,108	2	40,216	15,247
							Total	\$65,868

c) Derivado del comparativo efectuado del pago de Estímulos pagados en nóminas contra lo autorizado por concepto de remuneración adicional en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, se observaron pagos en exceso por un importe de \$31,550 sin que el Sujeto Fiscalizado proporcionara evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, como se detalla a continuación:

Puesto	Periodo de Revisión de los Estímulos Percibidos a partir del 01-enero-2020	Estímulo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Estímulo Límite Máximo a Percibir Conforme al Sistema de Estímulos en el Periodo de Revisión				
		Nivel	Estímulo Total Percibido	Nivel	Estímulo Mensual Límite Máximo a Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Estímulo Total Máximo Límite a Percibir	Diferencia Total de Estímulo Percibido en Exceso
Encargado de Despacho de la Dirección General	Marzo a Mayo de 2021	11	\$ 21,550	11	\$ 5,950	3	\$ 17,850	\$3,700
Director General.	Enero y Febrero de 2021	12	38,000	11	5,950	2	11,900	26,100
Director de Administración y Finanzas.	Enero a Mayo de 2021	11	26,750	10	5,000	5	25,000	1,750
							Total	\$ 31,550

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida:

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 58 y 59 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; 16, 19, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 6, 10, 44, 45, 47, 48, 65, 66 y 72 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la que el o los servidores públicos responsables de vigilar que los sueldos de los funcionarios se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así con la normatividad establecida.

b) El Órgano de Gobierno deberá homologar el nivel salarial del Titular y el tabulador del personal de confianza, incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece la Norma, o en su caso, recabar autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal del nivel salarial del Titular y el tabulador del personal de confianza para el ejercicio 2020 proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. DG-0719-2021 de fecha 15 julio de 2021, recibida el 28 de julio de 2021, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

a) Manifestó que realizarán los ajustes del nivel salarial del Titular de la Entidad, del Director de Administración y Finanzas y del Director del Proyectos del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora de acuerdo con el tabulador de sueldos del Programa Anual de Austeridad.

b) Copia simple del Boletín Oficial del Programa Anual de Austeridad y Ahorro 2021, a Programa de Optimización de la Estructuras Orgánicas y Ocupacionales del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Reforma mediante el cual actualizan los artículos 2, 6 y 10 del Programa de Austeridad y Ahorro publicado en el Boletín Oficial del 20 de julio del 2020, Tomo CCVI1 número 6 Secc. III, donde menciona en el apartado 2. RECURSOS HUMANOS: que las Dependencias y Entidades para el control de sueldos y salarios de los servidores públicos, deberán apegarse a los tabuladores de sueldos publicados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora del ejercicio correspondiente y/o convenios celebrados con la federación. Así mismo, se encuentra el tabulador Integral de Gobierno por puesto de base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos.

c) Oficio No. DG-0728-2021 de fecha 28 de julio de 2021, donde el Encargado de Despacho de la Dirección General informó al Director de Administración y Finanzas del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora los ajustes a realizar al tabulador de sueldos del Titular de la Entidad, del Director de Administración y Finanzas y del Director de Proyectos, en base a que se realizó una observación de pre-cierre financiera 2021.

d) Copia simple del Oficio DG-0427-2021 de fecha 22 de abril de 2021, donde el Encargado de Despacho de la Dirección General del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora se dirige al Sub Secretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda para solicitar la autorización del estímulo mensual para el ejercicio 2021, al personal del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, mencionando la suficiencia presupuestaria que tienen para cubrir las erogaciones.

e) Copia simple del recibo de nómina del Director de Administración y Finanzas del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora correspondiente al periodo 16 al 30 de julio de 2021, donde se refleja el ajuste al tabulador del nivel 11 según el Decreto de Austeridad de 2021.

f) Copia simple del Comprobante de Traspaso de fecha 29 de julio de 2021, emitido por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat al Director de Administración y Finanzas del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora correspondiente al pago del sueldo del periodo 16 al 30 de julio de 2021.

g) Copia simple del recibo de nómina del Director de Proyectos del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora correspondiente al periodo 16 al 30 de julio de 2021, donde se refleja el ajuste al tabulador del nivel 11 según el Decreto de Austeridad de 2021.

h) Copia simple del Comprobante de Traspaso de fecha 29 de julio de 2021, emitido por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat al Director de Proyectos del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora por al pago del sueldo del periodo 16 al 30 de julio de 2021.

i) Copia simple del recibo de nómina de la Jefa del Departamento de Planeación, Administración y Control del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora correspondiente al periodo 16 al 30 de julio de 2021.

j) Copia simple del Comprobante de Traspaso de fecha 29 de julio de 2021, emitido por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat a la Jefa del Departamento de Planeación, Administración y Control del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora por correspondiente al pago del sueldo del periodo 16 al 30 de julio de 2021.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Homologar el nivel salarial del Titular y el tabulador del personal de confianza, incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece la Norma proporcionando

a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

Materiales y Suministros

Durante el periodo de revisión de enero a mayo de 2021 se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" por \$26,117 que representa el 3% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$9,697 que representa el 37% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este Capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina" y 26101 "Combustibles", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que las adquisiciones se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se verificó que el monto del servicio recibido se encontrara dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- e) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- f) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- g) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- h) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontraba inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- i) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el periodo de enero a mayo de 2021 se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por \$57,350 que representa el 6% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$43,996, que representa el 77% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 33901 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales", 37101 "Pasajes Aéreos", 37501 "Viáticos en el País" y 39801 "Impuestos Sobre Nóminas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinó 1 observación que se presenta para su seguimiento.

Dictamen de la revisión con salvedad

El presente dictamen se emite el día 16 de agosto de 2021, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de la siguiente situación:

a) No se ajustaron los niveles salariales del Titular de la Entidad, del Director de Administración y Finanzas y del Director de Proyectos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Acuerdo por el que se establecen las normas de austeridad para la administración y ejercicio de los recursos 2017

Asimismo, se informa que derivado de la observación recurrente mencionada en el presente; esta será turnada al área jurídica de este Instituto con el fin de llevar a cabo las medidas de apremio necesarias, que podrán derivarse en sanción económica.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Así mismo, se informa que el presente dictamen de este informe individual formará parte del dictamen definitivo sobre la fiscalización a la información financiera de la cuenta pública del ejercicio 2021.

Atentamente
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Consejo Sonorense Regulador del Bacanora

Auditoría Financiera

Número 2021AE0102010144

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 9 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, respecto de la revisión de auditoría financiera en tiempo real 2021

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, la observación pendiente de solventación, misma que fue detectada durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informa como observación pendiente de solventación la siguiente:

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Consejo Sonorense Regulador del Bacanora ubicado en Calle Comonfort y Paseo Río Sonora, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, tercer nivel, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo de enero a mayo de 2021, al capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", se observaron las siguientes situaciones:

a) El Sujeto Fiscalizado no ajustó el nivel salarial del Titular de la Entidad en base a su presupuesto anual autorizado no proporcionó la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, toda vez que el nivel salarial del citado funcionario es 12 debiendo ser nivel 11 de acuerdo a lo señalado en el "Acuerdo con el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos" vigente a partir del 3 de enero de 2017, resultando pagos en exceso por la cantidad de \$31,908 por los meses de enero y febrero de 2021.

b) El Sujeto Fiscalizado no ajustó el nivel salarial del Director de Administración y Finanzas y el Director de Proyectos de acuerdo al nivel del Titular de la Entidad en base a su presupuesto anual autorizado o la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, toda vez que el nivel salarial de los citados funcionarios es 11 debiendo ser nivel 10 de acuerdo a lo señalado en el "Acuerdo con el que se Establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos" vigente a partir del 3 de enero de 2017, resultando pagos en exceso por la cantidad de \$65,868 durante el periodo de enero a mayo de 2021, como se detalla a continuación:

Puesto	Periodo de revisión	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo Para Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total del Sueldo
		Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Límite Máximo Para Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite Para Percibir	
Director de Administración y Finanzas	Enero a diciembre de 2020	11	\$151,161	10	\$20,108	5	\$100,540	\$50,621
Director de Proyectos	Enero a diciembre de 2020	11	27,731	10	20,108	2	40,216	15,247
							Total	\$65,868

c) Derivado del comparativo efectuado del pago de Estímulos pagados en nóminas contra lo autorizado por concepto de remuneración adicional en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, se observaron pagos en exceso por un importe de \$31,550 sin que el Sujeto Fiscalizado proporcionara evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal, como se detalla a continuación:

Puesto	Periodo de Revisión de los Estímulos Percibidos a partir del 01-enero-2020	Estímulo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Estímulo Límite Máximo a Percibir Conforme al Sistema de Estímulos en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Estímulo Percibido en Exceso
		Nivel	Estímulo Total Percibido	Nivel	Estímulo Mensual Límite Máximo a Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Estímulo Total Máximo Límite a Percibir	
Encargado de Despacho de la Dirección General	Marzo a Mayo de 2021	11	\$ 21,550	11	\$ 5,950	3	\$ 17,850	\$3,700

Puesto	Periodo de Revisión de los Estímulos Percibidos a partir del 01-enero-2020	Estímulo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Estímulo Límite Máximo a Percibir Conforme al Sistema de Estímulos en el Periodo de Revisión				
		Nivel	Estímulo Total Percibido	Nivel	Estímulo Mensual Límite Máximo a Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Estímulo Total Máximo Límite a Percibir	Diferencia Total de Estímulo Percibido en Exceso
Director General.	Enero y Febrero de 2021	12	38,000	11	5,950	2	11,900	26,100
Director de Administración y Finanzas.	Enero a Mayo de 2021	11	26,750	10	5,000	5	25,000	1,750
Total								\$ 31,550

Normatividad Infringida:

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 58 y 59 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; 16, 19, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 6, 10, 44, 45, 47, 48, 65, 66 y 72 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación:

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la que el o los servidores públicos responsables de vigilar que los sueldos de los funcionarios se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así con la normatividad establecida.

b) El Órgano de Gobierno deberá homologar el nivel salarial del Titular y el tabulador del personal de confianza, incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece la Norma, o en su caso, recabar autorización por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal del nivel salarial del Titular y el tabulador del personal de confianza para el ejercicio 2020 proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización, copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observación se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que la observación plasmada en el presente documento sea solventada en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN